



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 126/2009

La Paz, 10 de junio de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-011-09 DE 09-06-09 QUE CREA LA SUPERVISORÍA DE PROCESAMIENTO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL Y REMATES - SPCCR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-09 de 09-06-09 que crea la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates – SPCCR, dependiente de las Administraciones de Aduana Interior.

G N J
V. B.
A. R. G. I.
A. N. D.
ARSM/ajl


A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO # 1.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN N°

RD 01 -011-09

La Paz, **09 JUN 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 96° a 99° y 166° a 169° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establecen el procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, la omisión de pago y otras contravenciones tributarias.

Que la Disposición Final Décima Primera del Código Tributario Boliviano, deroga el Título Décimo Segundo de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, sobre el procedimiento para sancionar Contravenciones Aduaneras.

Que el artículo 56° del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, modificó el monto de los numerales I, III y IV del artículo 181° de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, de UFV's 10.000.- (Diez Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que el segundo párrafo del artículo 32° del Decreto Supremo N° 0014 de 19 de febrero de 2009, que reglamenta la aplicación del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, establece que el contrabando de mercancías cuyo valor del tributo omitido sea igual o menor a UFV's 200.000.- (DOSCIENTAS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), será considerado Contravención Tributaria y se procesará de acuerdo al procedimiento del Sumario Contravencional establecido en el Artículo 168° del Código Tributario, con los plazos establecidos por los Artículos 98° y 99° del mismo código para la presentación de descargos y la emisión de la resolución final

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, así como del previsible incremento de los procesos por contrabando contravencional, como consecuencia de lo dispuesto en la norma legal citada precedentemente, se hace indispensable la conformación de una Supervisoría para el procesamiento de contrabando contravencional y remate de mercancías decomisadas.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Crear la SUPERVISORÍA DE PROCESAMIENTO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL Y REMATES – SPCCR, dependiente de las Administraciones de Aduana Interior.

La Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates tendrá como objetivo principal la tramitación del procedimiento en sede administrativa por contrabando contravencional, desde el acta de intervención, inventariación, valoración, informe técnico, resolución y otros necesarios para el remate de mercancías decomisadas.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Humanos deberá incorporar las modificaciones necesarias en el Manual de Puestos de la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones administrativas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la asignación de los ítems y material logístico necesario para la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates.

CUARTO. El seguimiento y control a los remates a nivel nacional realizados por las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando y Remates estará a cargo del Responsable Nacional de Remates y un técnico administrativo, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, que comprenderá desde la fase operativa de los remates vía internet y presenciales, registros contables por concepto de gastos operativos del remate, elaboración de los Cuadros de Distribución, devoluciones de empoques y saldos por remates vía internet, información de los inventarios de la mercancía decomisada en las Administraciones Aduaneras de las Gerencias Regionales; asimismo, la coordinación con las SPCCR's, las Gerencias Nacionales, la Unidad de Servicio a Operadores y otras instituciones relacionadas con sus específicas funciones.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

QUINTO. La Gerencia Nacional Jurídica designará un Supervisor Nacional para el seguimiento y control de los procesos por contrabando contravencional sustanciadas en las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates - SPCCR's, verificando la adecuada aplicación de la normativa en vigencia.

SEXTO. La Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates tendrá un Responsable y estará constituida por cuatro Grupos de Trabajo: de Inventariación y Valoración, de Análisis Técnico, de Análisis Legal y de Remates, debiendo remitir toda la información de la mercancía decomisada, devoluciones, destrucciones y remates a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

SEPTIMO. El Grupo de Trabajo de Inventariación y Valoración organizará turnos de atención las 24 horas del día, inclusive fines de semana y feriados, con el objetivo principal de aforar, inventariar y valorar la mercancía decomisada, generando los documentos correspondientes a dichas actuaciones.

OCTAVO. El Grupo de Trabajo de Análisis Legal recepcionará el Acta de Intervención, el Acta de Entrega, el Cuadro de Valoración y Parte de Recepción, por intermedio del Procurador procederá al armado del cuaderno por contrabando contravencional para su remisión inmediata al Grupo de Trabajo de Análisis Técnico. En base al informe técnico proyectará la Resolución Sancionatoria o Resolución Final, para su remisión al Administrador de Aduana, para su aprobación, firma y sello respectivo. Asimismo, emitirá informes legales, proyectos de Autos Administrativos, otros y prestará asesoramiento jurídico a los funcionarios de la SPCCR y el COA.

NOVENO. El Grupo de Trabajo de Análisis Técnico se encargará de la compulsión documental y física de la mercancía decomisada, elaborando el Informe Técnico correspondiente, estableciendo claramente si la misma se encuentra AMPARADA o NO AMPARADA por la prueba de descargo presentada, basados en la normativa vigente. Asimismo prestará asesoramiento técnico a los funcionarios de la SPCCR y el COA.

DECIMO. El Grupo de Trabajo de Remates se encargará de la ejecución del remate de las mercancías decomisadas realizando la inventariación, loteo, obtención de las certificaciones necesarias, subida al portal de remates en la página web de la Aduana Nacional de Bolivia y/o publicación en un periódico de circulación nacional, la ejecución del acto de remate, recepción de depósitos, entrega de documentación por adjudicación, elaboración de DUI's de mínima cuantía, elaboración de informe final y estadísticas de los remates.



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

DECIMO PRIMERO. Los funcionarios de la SPCCR no podrán tener contacto alguno con los contraventores, sus representantes legales, abogados y/o tramitadores, con la finalidad de mantener la independencia y objetividad en el desarrollo de sus labores.

DECIMO SEGUNDO. Todos los trámites, presentación de descargos, memoriales, notificaciones y la atención al público se efectuará a través de la modalidad de ventanilla única.

DECIMO TERCERO. Se deja sin efecto de manera parcial la Resolución de Directorio RD-01-011-04 de 13/03/2004 que aprueba el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, en lo referente al procesamiento de contrabando contravencional y se aprueba el nuevo Manual para el Procesamiento de Contrabando Contravencional y Remates, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

DECIMO CUARTO. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los quince (15) días después de su aprobación.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.

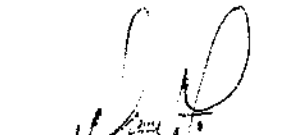


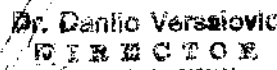
GNJ/RGA
GNAF/RAZ
GNN/AIL
LP 05/05/09
RD.CATEGORIA 01

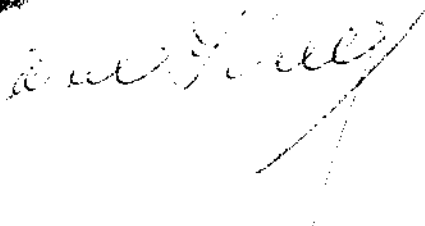



Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Danilo Versaiovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



MANUAL PARA EL PROCESAMIENTO DE MERCANCÍAS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL Y SU REMATE.

I. OBJETIVOS.

1. Objetivos Generales.

El presente manual tiene por objeto orientar los actos de la administración aduanera en el inicio, sustanciación y resolución en los procesos por contrabando contravencional, conforme a las normas del Código Tributario, Ley General de Aduanas, sus Decretos Supremos reglamentarios y normas conexas aplicables.

2. Objetivos Específicos.

Establecer las formalidades procedimentales que las autoridades aduaneras deben seguir en el procesamiento por el ilícito de contrabando contravencional y el remate de mercancías.

II. ALCANCE.

El presente manual será aplicado en:

- 2.1. La Administración Aduanera de la jurisdicción donde se cometió la contravención.
- 2.2. La Gerencia Regional de Aduana en caso de control diferido o control posterior.

III. RESPONSABILIDAD.

La aplicación, cumplimiento y seguimiento en el procesamiento del ilícito de contrabando contravencional del presente manual es de responsabilidad de:

- Gerentes Regionales.
- Administradores de Aduana.
- Funcionarios intervinientes, incluidos los funcionarios del COA.
- Concesionarios de Depósito de Aduana.

IV. BASE LEGAL.

- Código Tributario Boliviano “Ley 2492 del 02 de agosto del 2003”.
- Ley General de Aduanas “Ley 1990 de 28 de julio de 1999”.
- Ley Financial 2009, Artículo 56°.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 “Reglamento a la Ley General de Aduanas”.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 “Reglamento al Código Tributario Boliviano”.
- Decreto Supremo N° 0014 de 19 de febrero de 2009, que reglamenta la aplicación del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009.
- Otras disposiciones legales aplicables.

V. ASPECTOS GENERALES.

1. PROCESOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Para los casos remitidos por el Ministerio Público como consecuencia del artículo 56° de la Ley Financial 2009, el Administrador deberá emitir Auto Administrativo determinando la radicatoria del proceso en sede administrativa disponiendo la notificación del Acta de Intervención conforme al artículo 98° del Código Tributario Boliviano.

2. PROCESOS INICIADOS A PARTIR DE LA LEY FINANCIAL (2009).

Para los casos iniciados a partir de la vigencia de la Ley Financial, deberá aplicarse el procedimiento establecido en los artículos 186°, 187° y 98° del Código Tributario, así como lo establecido en el presente Manual.

3. CONCESIONARIO DE RECINTO.-

En el marco de lo establecido en el Art. 73° del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana aprobado con RD 01-023-03 de 11/09/03, el concesionario de recinto deberá contar con:

- a) Personal de trabajo para la atención de recepción de la mercancía y medios de transporte decomisados por funcionarios del COA o autoridades intervinientes, las 24 horas del día, inclusive feriados y fines de semana.
- b) Contar con espacio físico adecuado para la verificación física de esta mercancía, la cual debe tener reflectores para iluminación y debe estar resguardada, debiendo únicamente permitirse personal autorizado para que realicen los inventarios correspondientes.
- c) El o los responsables del concesionario de recinto deberán firmar y sellar los inventarios generados y las Actas de Entrega.
- d) El o los responsables del concesionario de recinto deberán elaborar los Partes de Recepción dentro de las 24 horas de recibida el Acta de Intervención y el Acta de Entrega.
- e) El o los responsables del concesionario de recinto deberán elaborar los Partes de Recepción Hijos para las DUIs de la mercancía rematada, conforme a los lotes, cuando corresponda.

Contar con un área y personal para preparar la mercancía para su exhibición y remate.

4. EN FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR O CONTROL DIFERIDO INMEDIATO.-

La Gerencia Nacional de Fiscalización o las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, a la conclusión de las fiscalizaciones efectuadas, procederán conforme a lo siguiente:

- i. Si los tributos omitidos superan las 200.000 UFV's (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), corresponde su procesamiento en vía judicial,

debiéndose remitir el Acta de Intervención y los antecedentes a conocimiento del Ministerio Público, debiendo procederse conforme al Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria del Juicio en Procesos Penales Aduaneros.

- ii. Si los tributos omitidos son iguales o menores a 200.000 UFV's (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), deberá remitirse Acta de Intervención y antecedentes para su procesamiento en sede administrativa. **Anexo 5.**

5. CONCLUSIONES ANTICIPADAS.

En contrabando contravencional, la acción se extinguirá cuando:

- a) Antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administración Aduanera la mercancía ilegalmente introducida al país, debiendo dictarse resolución disponiendo el comiso y remate de la mercancía.
- b) El sujeto pasivo y/o responsable voluntariamente proceda al pago del 100% del valor de la mercancía y de los tributos aduaneros que correspondan, la autoridad aduanera dictará Auto Administrativo que declare la extinción de la acción por contravención, en aplicación del artículo 159° del Código Tributario Boliviano. En estos casos, conforme a la Resolución de Directorio N° RD 03-0132-08 de fecha 18/12/2008, no corresponde la devolución de las mercancías decomisadas y la emisión de la Declaración Única de Importación, debiendo proceder a su remate en cumplimiento al artículo 96° párrafo II del Código Tributario Boliviano.

En ambos casos, para los medios de transporte utilizados en la comisión del ilícito tributario, se aplicará lo dispuesto en artículo 181° párrafo III del Código Tributario Boliviano.

6. PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

Los plazos administrativos a que se refiere este manual se computarán conforme el artículo 4° del Código Tributario Boliviano.

7. MEDIDAS PRECAUTORIAS.

Independientemente de las facultades de acción preventiva previstas en el artículo 186° del Código Tributario Boliviano y el artículo 80°, segundo párrafo, de la Ley General de Aduanas, la Administración Aduanera podrá disponer medidas precautorias en la misma Acta de Intervención, debiendo remitir copia a la Superintendencia Tributaria Regional, Intendencia Tributaria o autoridad competente, según corresponda, conforme establece el artículo 106° del Código Tributario Boliviano.

VI. ASPECTOS TÉCNICO - OPERATIVOS

1. DECOMISO DE MERCANCÍAS.-

- Efectuado el operativo aduanero con el decomiso de mercancía por funcionarios del COA, la misma es depositada en un lugar adecuado y habilitado por el concesionario de recinto aduanero para realizar el descarguío y la verificación física de la mercancía decomisada a cualquier hora del día, de la noche, fines de semana o feriados, para lo cual se conformarán turnos de atención para los funcionarios.
- Inmediatamente el funcionario responsable del COA, procede a convocar a los funcionarios de turno del Grupo Trabajo de Inventariación y Valoración, al inventariador del Grupo de Trabajo de Remates de la Aduana Nacional, y del recinto aduanero, con lo que comienza la verificación física de la mercancía de manera continuada hasta su conclusión.
- En caso de que se trate de mercancía de difícil conservación, consumibles o perecederas, se debe priorizar la inventariación y valoración.

2. INVENTARIO.-

- Mercancía Decomisada.

El técnico aduanero de turno, el técnico aduanero inventariador del Grupo de Trabajo de Remates, el funcionario del COA y el responsable del concesionario de recinto realizarán la inventariación de la mercancía decomisada, procediendo con la verificación física al 100% y al detalle, anotando todas las características, modelos, series, tamaño, color, vencimiento (cuando corresponda), unidad de medida, cantidad y demás propiedades que identifiquen plenamente la mercancía incautada de acuerdo al tipo de producto (**Anexo 1**).

- Medio de Transporte.

Respecto al medio de transporte utilizado en el ilícito aduanero, el técnico aduanero de turno, el técnico aduanero inventariador del Grupo de Trabajo de Remates, el funcionario del COA y el responsable del concesionario de recinto procederán a elaborar el correspondiente inventario, con la descripción de todas sus características (**Anexo 2**).

- Mercancías prohibidas y/o aquellas que requieren certificaciones.

El técnico aduanero inventariador del Grupo de Trabajo de Remates, procederá a la toma de fotografías para el loteo de la mercancía decomisada que será subida al portal de remates. Asimismo, de verificarse la existencia de mercancías que no puedan ser objeto de remate, previstas en el Artículo 63° del D.S. N° 27310, Reglamento al Código Tributario, de mercancías prohibidas como sustancias controladas y vehículos prohibidos de nacionalizarse, deberá hacer constar en el Inventario para su inmediata remisión al Administrador para que se determine su destino o destrucción conforme a lo establecido en normativa expresa.

La destrucción de la mercancía prohibida descrita en el artículo 63° del Reglamento al Código Tributario deberá efectuarse con las formalidades previstas en las disposiciones

legales pertinentes y presencia de autoridades competentes que acrediten la destrucción de la mercancía.

De igual manera, el técnico aduanero inventariador, verificará si la mercancía decomisada requiere de certificaciones para su remate, en cuyo caso, deberá efectuar las gestiones administrativas necesarias para su obtención.

Concluido el inventario físico, el formulario deberá ser firmado inmediatamente y en constancia, por los funcionarios que participaron en la inventariación.

3.-ACTA DE ENTREGA.-

El funcionario del COA, en el día, elaborará en cinco (5) ejemplares las "Actas de Entrega" de la mercancía decomisada y del medio de transporte, acta que deberá ser firmada en constancia por el responsable del concesionario de recinto, técnico aduanero de turno, el técnico aduanero inventariador y el funcionario del COA, desglosando de la siguiente manera:

- Primer ejemplar: Abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal para la sustanciación del proceso administrativo por contrabando contravencional para su consideración en el proceso administrativo contravencional.
- Segundo Ejemplar: Concesionario de Recinto para la elaboración del Parte de Recepción.
- Tercer Ejemplar: Técnico aduanero inventariador del Grupo de Trabajo de Remates para su loteo.
- Cuarto Ejemplar: Administrador de Aduana para su remisión al Supervisor para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates (SPCCR).
- Quinto Ejemplar: Comando Regional del COA para su archivo.

4. MERCANCÍA NACIONAL.-

Si en la verificación física realizada en el área habilitada para el efecto, se encuentra mercancía nacional, se elaborará un informe con descripción de cantidad, calidad y características, debiendo tomar muestras fotográficas, dicho informe será firmado y sellado por el funcionario del COA y el técnico aduanero, para su remisión a la Administración de Aduana, para que se emita Auto Administrativo disponiendo la devolución a su propietario por el Administrador, con lo cual se procede a la notificación al concesionario para su devolución a su propietario **Anexo 4**.

5. VALORACIÓN.-

Concluido el inventario, el técnico aduanero de turno deberá proceder a la valoración de la mercancía decomisada, a tal efecto utilizará el formulario con número correlativo que corresponda de acuerdo al **Anexo 3**.

La valoración deberá realizarse sobre el total de la mercancía decomisada y contener todas las características y detalles revisados en la verificación física de la mercancía decomisada, utilizando los siguientes mecanismos de consulta:

- a) Base de precios referenciales de la Aduana Nacional.

En caso de no contar con precios referenciales en la base de datos de la Aduana Nacional, podrá:

- b) Realizar la búsqueda de precios en páginas Web.

En ambos mecanismos, se deberá imprimir y adjuntar la documentación utilizada en la valoración, como documentación soporte.

Concluida la valoración, si los tributos omitidos son iguales o menores a 200.000 UFV's (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), corresponde su procesamiento en vía administrativa, no procede la aprehensión del o los presuntos responsables, debiendo los funcionarios del COA que efectuaron el operativo tomar nota del nombre y domicilio del propietario o transportista.

Asimismo el técnico aduanero de turno procederá a la impresión del Cuadro de Valoración en cuatro (4) ejemplares, firmándolos y sellándolos, para ser distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar: Abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal para la sustanciación del proceso administrativo por contrabando contravencional.
- Segundo Ejemplar: Comando Regional del COA para su archivo.
- Tercer Ejemplar: Al supervisor de la SPCCR.
- Cuarto Ejemplar: Para archivo correlativo de la Administración Aduanera.

6. ACTA DE INTERVENCIÓN.-

Una vez que se cuente con la Inventariación y la Valoración, se elabora el Acta de Intervención que deberá tener un nombre del caso, así como la codificación alfanumérica correlativa mas la gestión, **Anexo 5**, de acuerdo a lo siguiente:

GRLPZ-C-...../20..	Gerencia Regional La Paz
GRORU-C-...../20..	Gerencia Regional Oruro
GRCBA-C-...../20..	Gerencia Regional Cochabamba
GRSCZ-C-...../20..	Gerencia Regional Santa Cruz
GRTRJ-C-...../20..	Gerencia Regional Tarija
GRPTS-C-..../20..	Gerencia Regional Potosí
GNF-C-...../20..	Gerencia Nacional de Fiscalización
COARLPZ-C-...../20..	Comando Regional de La Paz

COARSCZ-C-...../20.. Comando Regional de Santa Cruz

COARCBA-C-...../20.. Comando Regional de Cochabamba

COARORU-C-...../20.. Comando Regional de Oruro

COARTRJ-C-...../20.. Comando Regional de Tarija

Cuando intervenga otra Unidad de la Aduana Nacional o una Administración Aduanera, a la codificación anterior debe añadirse la codificación que identifique a esa unidad (Eje.: GRORU-ORUOI-C...../20., si el Acta de Intervención la hubiera elaborado la Aduana Interior Oruro).

Una vez concluido el Acta de Intervención, los funcionarios del COA o otra unidad o Administración Aduanera interviniente, imprimirán 5 (cinco) ejemplares del Acta de Intervención que serán entregados inmediatamente de la siguiente manera:

- Primer ejemplar: Al Abogado responsable del trámite administrativo del Grupo de Trabajo de Análisis Legal por contrabando contravencional.
- Segundo Ejemplar: Al Concesionario de Recinto para que conjuntamente con el Acta de Entrega se elabore el Parte de Recepción.
- Tercer Ejemplar: Al inventariador del Grupo de Trabajo de Remates.
- Cuarto Ejemplar: Al Administrador de Aduana para su remisión al supervisor del Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates (SPCCR).
- Quinto Ejemplar: Comando Regional del COA para su archivo.

El procedimiento descrito precedentemente sobre contrabando contravencional, debe ser efectuado en el plazo máximo de 48 horas, conforme al artículo 187° del Código Tributario, bajo responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento.

La documentación entregada por los presuntos propietarios de la mercancía a los funcionarios del COA, al momento de la intervención aduanera, deberá ser detallada en el Acta de Intervención y ser remitida adjunta a dicha acta.

7. PARTE DE RECEPCIÓN.-

Dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el Acta de Intervención y las Actas de Entrega, el concesionario de recinto, elaborará los Partes de Recepción, tanto de la mercadería decomisada como del medio de transporte utilizado en el ilícito de contrabando contravencional, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los Partes de Recepción de Mercancías contendrán la especificación de bultos, peso, cantidad y descripción de la mercancía, y en el Campo de Observaciones se anotará el Código del Acta de Intervención y nombre del operativo, con fecha de vencimiento en caso de mercancías perecederas y consumibles (bajo responsabilidad que corresponda).

- b) El Parte de Recepción del medio o unidad de transporte contendrán el Código del Acta de Intervención y nombre del operativo, marca, modelo, número de chasis, motor y demás características que deberán ser anotadas en el Campo de Observaciones.

- Parte de Recepción para la Administración Aduanera.

El técnico aduanero de turno, inmediatamente deberá recabar los Partes de Recepción del concesionario de recinto para la entrega al abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal para la sustanciación del proceso administrativo por contrabando contravencional, con copia (ejemplar del transportador) al técnico inventariador, con constancia de recepción.

8. LOTEO DE LA MERCANCÍA DECOMISADA.-

El supervisor de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates – SPCCR, designará un técnico aduanero del Grupo de Trabajo de Remates para que proceda con el loteo de la mercancía decomisada de la siguiente manera:

- a) El loteo debe realizarse por Acta de Intervención.
- b) Se conformarán con preferencia, lotes (mercancía decomisada), con valores no superiores a los \$us. 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos) combinando en el mismo los siguientes criterios:
- Lotes pequeños, de preferencia de uno a tres artículos variados por cada lote en electrodomésticos, línea blanca, computadoras, menaje de casa y toda mercadería susceptible de utilización a nivel doméstico.
 - Lotes integrados o combinados por productos de complementación electrónica o tecnológica, necesarios para su funcionamiento por ejemplo equipos de DVD con televisores, refrigeradores con microondas, etc.

En caso de fraccionarse los Partes de Recepción para la conformación de lotes, el concesionario de recinto aduanero deberá generar por cada uno de los lotes un Parte de Recepción Hijo, desconsolidando el Parte de Recepción original (Madre), los mismos que se cancelarán con las DUI's a elaborarse luego de la adjudicación de las mercancías.

En estos casos, la Administración Aduanera podrá elaborar las DUI's de Mínima Cuantía. Si el valor de adjudicación es mayor a \$us. 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos), el adjudicatario acudirá a una Agencia Despachante de Aduana de su elección.

En las Administraciones de Aduana, donde no exista concesionario de recinto, los funcionarios técnicos y el Administrador de Aduana deberán cumplir los actuados administrativos descritos.

El técnico aduanero, antes del Acto de Remate, a efectos de la efectivización del remate de la mercancía decomisada y medios de transporte deberá tramitar las siguientes certificaciones:

- Certificación del SENASAG (cuando corresponda)
- Certificado de emisión de gases de los “TALLERES AUTORIZADOS” (cuando corresponda).
- DIPROVE (cuando corresponda).
- Timbres de ley en el caso de bebidas (cuando corresponda)
- Y de otras instituciones.

9.- NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE INTERVENCIÓN.

El Grupo de Trabajo de Análisis Legal para la sustanciación del proceso administrativo por contrabando contravencional deberá proceder con la notificación del Acta de Intervención de acuerdo a lo establecido en el Art. 90° del CTB. **Anexo 6.**

10. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

Una vez efectuada la notificación con el Acta de Intervención, el interesado deberá presentar sus descargos a la Administración Aduanera en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, conforme al artículo 98° del CTB, con identificación de la mercancía decomisada, descripción de cantidad y los ítems correspondientes que respaldan la documentación presentada.

La documentación de descargo consistente en la Declaración Única de Importación – DUI, deberá ser presentada en originales o fotocopias legalizadas, adjuntando fotocopia del Carnet de Identidad con la firma y rúbrica del interesado.

11. INFORME LEGAL Y REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL TÉCNICO.-

Vencido el plazo perentorio e improrrogable para la presentación de descargos y en caso de no presentarse documentación, el abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal deberá elaborar informe señalando el fenecimiento del plazo, previsto en el art. 98° del CTB, y su inmediata remisión al Grupo de Trabajo de Análisis Técnico, para informe técnico, en función al cual se elaborará la Resolución Sancionatoria correspondiente.

En caso de presentarse descargos dentro del plazo establecido, el abogado responsable elaborará informe para su inmediata remisión al técnico aduanero del Grupo de Trabajo de Análisis Técnico para su compulsión y elaboración del informe técnico correspondiente.

Asimismo, se registrará obligatoriamente el estado y secuencia del trámite administrativo por contrabando contravencional de acuerdo al **Anexo 9.**

12. INFORME TÉCNICO.-

Remitido el cuaderno del proceso administrativo por contrabando contravencional, el técnico aduanero designado del Grupo de Trabajo de Análisis Técnico registrará la fecha y hora de recepción de antecedentes de acuerdo al **Anexo 9**, conforme a lo siguiente:

- a) Efectuará la evaluación y compulsión de los documentos de descargo presentados, verificación física (cuando sea necesario), a tal efecto verificará la información con la que se cuenta en los sistemas informáticos de la ANB.
- b) La verificación de las DUI's, Manifiestos Internacionales de Carga (MIC/DTA, TIF/DTA, Guía Aérea), en el sistema informático de la Aduana Nacional, comprobando que los documentos presentados se encuentren registrados y que sus campos no hayan sido alterados, aspecto que deberá mencionar en el informe.
- c) Cuando se trate de facturas comerciales, las mismas al no tratarse de documentación aduanera, deberán estar acompañadas por la DUI en original o fotocopia legalizada (las fotocopias legalizadas deben ser presentadas por el importador y/o presunto propietario en el plazo establecido en el art. 98° del CTB).
- d) Deberá verificar en el Sistema de Control de Descargos Documentales, si los documentos presentados ya fueron utilizados en otros descargos, en cuyo caso harán constar este hecho en el informe como prueba inválida.

En caso de que estos no se encuentren registrados en el Sistema de Control de Descargos Documentales, deberán proceder a su registro.
- e) El informe deberá contener la vulneración o incumplimiento de las normas establecidas en la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano y sus Decretos Supremos Reglamentarios, y procedimientos aduaneros, estas deberán señalarse de manera expresa en el informe técnico.
- f) Se deberá considerar la existencia de agravantes en la comisión de la contravención aduanera por contrabando, en sujeción a la previsión del artículo 155° del Código Tributario, en base al registro de contravenciones en ilícitos tributarios, a efectos del incremento de la multa en un 30% por cada una de ellas.

El informe deberá ser emitido en el plazo de 48 horas, estableciendo de manera expresa si las pruebas documentales de descargo presentadas AMPARAN o NO AMPARAN a la mercancía decomisada, considerando los datos existentes en el Acta de Entrega, Inventario y Valoración realizada al 100%.

El informe deberá ser firmado y sellado por el técnico aduanero, así como de registrar la conclusión del informe de acuerdo al **Anexo 9** con la especificación de fecha y hora de su finalización y su inmediata remisión al Grupo de Trabajo de Análisis Legal, previa revisión y visto bueno del supervisor de la SPCCR.

13. REMATE DE MERCANCÍAS.-

El remate de mercancías decomisadas por contravenciones se efectuará vía Internet debiendo efectuarse dentro de los plazos que se establecen a continuación:

En el caso de mercancías perecibles, alimentos o medicamentos, de inmediato vencimiento decomisadas por contravenciones aduaneras, la subasta pública vía Internet deberá realizarse de manera inmediata a las siguientes 24 horas de la publicación en forma conjunta, en periódico de circulación nacional, del edicto de notificación y del aviso de remate, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60° del D.S. No. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano. Cuando en el acto de remate no se presenten postores y se trate de mercancías perecederas, alimentos o medicamentos de próximo vencimiento que imposibilite su remate dentro de los plazos establecidos al efecto, la Gerencia Regional en representación del Estado dispondrá la adjudicación gratuita a entidades públicas de asistencia social, de educación o de salud.

En el caso de mercancías en general decomisadas por contrabando contravencional, el remate vía Internet se realizará dentro de los 10 días siguientes a la elaboración del Acta de Intervención, excepto cuando se requiera de la tramitación de certificaciones a ser emitidas por el SENASAG, TALLERES AUTORIZADOS, DIPROVE u otras instituciones, en cuyo caso los plazos correrán a partir de la obtención de los mismos. Los gastos de estas certificaciones se imputarán como gastos operativos que serán cubiertos con el Fondo Rotatorio asignado a cada SPCCR.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Acta de Intervención se procederá con la monetización de la mercancía objeto de decomiso, conforme dispone el Artículo 96° del "Código Tributario Boliviano" y el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 27310 "Reglamento al Código Tributario".

14. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REMATE.-

Para el remate de mercancías decomisadas por contrabando contravencional vía Internet, la documentación requerida es la siguiente:

- a) Acta de Intervención.
- b) Acta de Entrega.
- c) Valoración.
- d) Parte de Recepción.
- e) Informe Técnico.
- f) Certificados Sanitarios cuando se trate de mercancías perecibles o alimentos, solicitados antes del acto de remate. Cuando se trate de productos farmacéuticos o medicamentos, los interesados deberán acreditar antes del verificativo del remate la autorización de distribución o comercialización otorgada por la autoridad competente del Ministerio de Salud y Deportes, así como el Certificado de Registro Nacional y autorización para el despacho aduanero.
- g) Certificado de DIPROVE; certificado de emisión de gases por parte de los talleres autorizados y certificado del CGO, en el caso de vehículos.

Para tal efecto, el Administrador de Aduana autorizará el ingreso de mecánicos y demás personal técnico sólo en los casos que correspondan para permitir poner en condiciones de funcionamiento los vehículos (cambio de baterías, encendido de vehículo, inflado de llantas, etc.) para que se tramite la otorgación de las respectivas certificaciones para posibilitar su remate, siendo que para cualquier reacondicionamiento, cambio de volante, etc., debe ser trasladado a una Zona Franca Industrial y después volver a la Aduana de la jurisdicción para efectuar su remate. Asimismo, en forma previa al acto de remate deberá verificarse si el motorizado cuenta con DUI o DMI y si existen impuestos pendientes de cancelación con el Gobierno Municipal, de ser así los mismos serán pagados con el producto del remate imputándose dicho pago a gastos operativos de la subasta. De contar el vehículo con DUI o DMI no se requerirá la elaboración de una nueva declaración, debiendo extenderse en estos casos al adjudicatario una fotocopia legalizada de la DUI o DMI con la que fue importada el vehículo más la resolución de adjudicación para que éste efectúe el trámite de transferencia.

15. VALOR BASE.

a) Mercancía en general.-

El valor base de la mercancía a ser rematada por contrabando contravencional, será el valor CIF de importación que se determinará según la base de precios referenciales de la Aduana Nacional, con la rebaja del cuarenta por ciento (40%), cálculo realizado por los técnicos aduaneros del Grupo de Trabajo de Remates; si se declarase desierto el remate vía Internet por falta de postores, se procederá a la venta directa de las mercancías con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) del último valor base, conforme al parágrafo quinto del Art. 60° del D.S. N° 27310 de 09/01/04.

Los remates que no concluyeren con la adjudicación de las mercancías por no haberse pagado el monto adjudicado, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional y no darán lugar a la declaratoria de deserción del remate; debiendo proceder a la publicación de un nuevo acto de remate sin ninguna rebaja en el valor base inicial del remate, debiéndose emponerse nuevamente los depósitos de seriedad.

b) Mercancía perecedera.-

Tratándose de mercancías perecibles, alimentos o medicamentos, de inmediato vencimiento, el remate se efectuará sin precio base, pero con un depósito de seriedad de propuesta realizado en las Entidades Financieras habilitadas de Bs. 500, y se adjudicará al mejor postor; en caso que el remate se declarase desierto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento al Código Tributario Boliviano, la Gerencia Regional en representación del Estado procederá a la adjudicación gratuita a entidades públicas de

asistencia social, de educación o de salud, según corresponda, emitiendo la respectiva resolución administrativa de adjudicación.

16. EJECUCIÓN DEL REMATE (VIA INTERNET).-

I.- Técnico Aduanero del Grupo de Trabajo de Remates.-

El técnico aduanero, para el remate de mercancías decomisadas por contrabando contravencional, Vía Internet (portal de remates), realizará las siguientes actividades:

- a) Elabora el aviso de remate, considerando para ello características, detalles, cantidad, estado de la mercancía, vencimiento, verificando que cuente con las Certificaciones, cuando corresponda, valor base, plazo para la realización de ofertas (fecha inicio, fecha conclusión), el depósito de seriedad del 25% del valor base para oficializar su participación y demás información relevante con respecto al lote. Es obligatorio la toma de muestras fotográficas digitales de las mercancías a ser rematadas, que también deben ser incluidas y son requisito para la elaboración del aviso de remate.
- b) Elaborado el aviso de remate procede a su publicación en el portal de remates de las mercancías a ser rematadas, para ello ingresa a la opción que se tiene habilitada en la página web y otorga el alta al lote de la mercancía a rematarse.
- c) Los avisos de remate serán dados de alta en el portal de remates, en una etapa inicial, con un plazo de tres (3) días hábiles administrativos para la recepción de ofertas.

Tratándose de mercancías perecibles, alimentos o medicamentos, de inmediato vencimiento, los avisos de remate serán dados de alta en el portal de remates, con un plazo de un (1) día para la recepción de ofertas.

II.- Usuario.-

Registro.

- a) Previo a participar del remate vía Internet, el usuario deberá registrarse por única vez en la página web correspondiente a remates, que se formaliza con la aceptación de los términos y condiciones de participación, registrando sus datos personales, selecciona la categoría en la que le gustaría participar, define su código de USUARIO (seudónimo o nick) y la clave de acceso (Contraseña o PIN), para contar con acceso al sistema informático. El sistema le enviará a la dirección de correo electrónico seleccionado la confirmación del alta del usuario en el sistema, que le permite ofertar por el lote de su preferencia.

Oferta.

- b) El sistema recibe la oferta y envía un mensaje de aceptación al Usuario, indicando el plazo que cuenta para realizar el depósito de seriedad, de manera que el Usuario procede al depósito del empoce de seriedad en una de las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.
- c) Una vez realizado el depósito de seriedad, la oferta será considerada oficial, para lo cual en el historial de ofertas del portal de remates se desplegará al lado del monto ofertado, la leyenda "Oficializado", con lo cual el Usuario tiene la opción de mejorar su oferta cuantas veces lo desee, hasta antes de la finalización del plazo de recepción de ofertas.

17. FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA.-

La conclusión de los actos de remates vía Internet, se efectuará de la siguiente manera:

- a) La conclusión del plazo para la recepción de ofertas será hasta las 20:00 hrs., cerrándose los lotes a esa hora en todo el país.
- b) El sistema enviará de forma automática vía correo electrónico el reporte de resultados obtenidos a todos los participantes, al supervisor de la SPCCR, así como al Responsable Nacional de Remates.
- c) El usuario tiene la obligación de revisar el portal de remates para comprobar si se adjudicó el lote por el que realizó oferta, además de tomar conocimiento del plazo que tiene asignado para realizar el pago del saldo.
- d) El sistema comunica de forma personalizada al ganador del lote rematado, informándole que proceda al pago del saldo de su oferta, la misma que debe ser efectuada en el plazo de tres (3) días hábiles, mediante depósito en sucursales de la entidad financiera autorizada por la ANB.

Si el usuario ganador no depositara el saldo del valor ofertado, el sistema lo inhabilitará automáticamente, no permitiéndole participar en futuros remates por el periodo de noventa (90) días siguientes.

- e) El sistema retendrá temporalmente las ofertas del segundo y tercer mejor oferentes, hasta la adjudicación del lote, quienes podrán beneficiarse con la adjudicación de las mercancías rematadas, si se diera el incumplimiento del pago de saldo del oferente precedente, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones.
- f) Si no se efectuase el pago del saldo restante en el plazo establecido para el primer oferente, el depósito de seriedad del 25% se consolidará a favor de la Aduana Nacional conforme al artículo 29° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el oferente perderá el derecho a su restitución. Posterior al incumplimiento el sistema comunicará al segundo mejor proponente, que dispone de (3) días hábiles para depositar el saldo de

su oferta; procediendo el sistema de la misma manera con el tercer oferente en caso de incumplimiento por el segundo proponente.

- g) El incumplimiento del pago del saldo del monto ofertado por el adjudicatario inicial o los subsiguientes, no dará lugar a la deserción del remate debiendo el sistema proceder a la publicación de un nuevo aviso de remate con el mismo valor base, para contravenciones con un intervalo de tres (3) días.
- h) Finalmente, el usuario completa su oferta mediante depósito del saldo, en la entidad financiera autorizada por la ANB, el técnico aduanero del Grupo de Trabajo de Remates verifica en el sistema el pago del saldo y procede a la impresión del Acta de Remate y de la Resolución de Adjudicación de Mercancías Rematadas vía Internet, debidamente firmadas por el Administrador de Aduana. En los casos en que el remate sea declarado desierto, el mismo técnico aduanero procederá a la impresión del Acta de Remate no efectuado vía Internet y lo adjunta al cuaderno del proceso por contrabando contravencional para fines consiguientes y constancia.

18. DESPACHO ADUANERO Y PAGO DE TRIBUTOS DE MERCANCÍAS REMATADAS.-

El Despacho Aduanero de las mercancías rematadas vía Internet, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del saldo ofertado, el adjudicatario se apersona al técnico aduanero del Grupo de Trabajo de Remates para presentar sus recibos de pago, empoce y saldo.
- b) En caso que el valor de adjudicación sea menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), el técnico aduanero del Grupo de Trabajo de Remates podrá elaborar la Declaración Única de Importación (DUI) de mínima cuantía, para posteriormente comunicar al usuario ganador el número de Registro de la DUI para el pago de los tributos aduaneros.

El adjudicatario asumirá por cuenta propia el pago de los tributos aduaneros de importación aplicables para el despacho aduanero a consumo, pagando los mismos en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles, suscribiendo la DUI de Mínima Cuantía. Los tributos aduaneros se liquidarán sobre el valor adjudicado.

- c) Si el valor de adjudicación es superior a \$us. 1.000 (Un mil 00/100 dólares estadounidenses) entrega al adjudicatario la documentación soporte por cada lote para que este mediante una Agencia Despachante de Aduana de su elección, dentro de la jurisdicción de la Aduana donde se realizó el remate, elabore la Declaración Única de Importación (DUI) con la liquidación de tributos aduaneros.
- d) Los tributos aduaneros deberán ser cancelados en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles, contados a partir de la entrega de la documentación soporte.

- e) Los documentos que el técnico aduanero deberá entregar al adjudicatario mediante un Acta de Entrega son los siguientes:
- Fotocopia del Acta de Intervención.
 - Parte de Recepción del lote adjudicado.
 - Certificaciones, si corresponde.
 - Resolución de Adjudicación de Mercancías.
 - Acta de Remate.
- f) La elaboración de la DUI efectuada indistintamente, ya sea por el técnico aduanero o el Agente Despachante de Aduana, deberán ser elaborados por cada lote adjudicado y registrar en la Página de Documentos Adicionales, con el código B51 de la siguiente forma:

Cod.	Descripción	Emitido por	Nº de Referencia	Fecha de Em/Exp.	Importe
B51	Resolución Adm. De Adjudicación	ANB Ag.Desp.de Aduana	GGGG/LLL (Gestión/Nº Lote)	DD/MM/GG	Valor adjudicado en Bs.

- g) Con la Declaración Única de Importación y documentación soporte el adjudicatario se apersona ante el concesionario de recinto aduanero para el recojo de su mercancía, quien en el día procede a su entrega, emitiendo para ello la constancia de entrega de mercancías.
- h) Concluido el proceso de remate, el técnico aduanero responsable de llevar a cabo el remate, deberá elaborar el informe técnico final que se adjuntará al cuaderno del proceso administrativo por contrabando contravencional.

19. PAGO DE ALMACENAJE Y FACTURACIÓN.-

Posterior a la entrega de mercancía rematada, el concesionario de recinto, procede a emitir la Factura por servicio de almacenaje aplicando el 4,5% sobre el valor adjudicado, igual al valor CIF de la DUI, colocando el número de lote (Nº de Referencia) registrado en la Página de Documentos Adicionales con el Código B51, y remiten con una nota expresa a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional cada 15 del siguiente mes.

El Responsable Nacional de Remates dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la nota con las facturas originales, procederá a efectuar el pago total facturado, remitiendo vía correo electrónico, al supervisor de la SPCCR y a la Oficina Central del concesionario de recinto, una copia escaneada de la boleta de depósito y el detalle de los lotes a los cuales se ha imputado el gasto, quienes a la recepción del depósito, remitirán constancia de haber recibido.

20. DEVOLUCIÓN DE EMPOCES.-

El procedimiento para la devolución de empoques se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las entidades financieras autorizadas, proceden a la devolución de los depósitos de seriedad de aquellas ofertas que no fueron adjudicadas, así como en el caso de anulación de lotes, de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones para el remate de mercancías vía Internet.
- b) Para este efecto los usuarios no ganadores deberán apersonarse con sus documentos de identificación y la boleta de depósito del empoque de seriedad.

21. DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE REMATES.-

Conforme a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento al Código Tributario, el Responsable Nacional de Remates, en base al reporte mensual de Remates vía Internet, procesará el Cuadro de Distribución del Producto del remate de la siguiente manera:

- a) Del producto del remate deberá deducirse los gastos operativos (el 30% para la contratación de profesionales abogados y técnicos que realicen las gestiones procesales en el procesamiento administrativo por contrabando contravencional, publicaciones cuando corresponda, almacenaje, gastos para la obtención de certificaciones y otros que pudieran adeudarse).
- b) El remanente (producto del remate menos los gastos operativos) se distribuirá en la forma dispuesta en el artículo 62° del Reglamento al Código Tributario, para cuyo efecto se elaborará el cuadro de distribución conforme al **Anexo 10**.

22. ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA O RESOLUCIÓN FINAL.-

a) Abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal.

El Grupo de Trabajo de Análisis Legal, a través de uno de sus abogados, dentro de los plazos establecidos en el procesamiento por contrabando contravencional, procederá a elaborar la Resolución correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Resolución Sancionatoria, declarando probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional, disponiendo la consolidación de la monetización de la mercancía rematada y la distribución conforme al artículo 62° del Código Tributario, cuando corresponda. **Anexo 7**
- b) Resolución Sancionatoria, declarando probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional, disponiendo la destrucción de las mercancías previstas en el artículo 63° del Reglamento al Código Tributario y otras disposiciones legales, con

señalamiento de fecha y hora de verificación del acto de destrucción, cuando corresponda. **Anexo 7.**

- c) Resolución Final declarando improbada la comisión del ilícito de contrabando, disponiendo la devolución de la mercancía decomisada cuando exista informe técnico fundamentado estableciendo que la mercancía se encuentra amparada por la prueba documental presentada. **Anexo 8.**

Registra su actuación con el día y la hora de acuerdo al **Anexo 9**, presentando el proyecto de resolución al Administrador de Aduana para su revisión y aprobación.

b) Administrador de Aduana.

Efectuada la revisión de la resolución proyectada y con el visto bueno del abogado del Grupo de Trabajo de Análisis Legal, procede a la firma y sello de la resolución, registra su actuación conforme el **Anexo 9**.

23. DEVOLUCION Y/O DESTRUCCION DE MERCANCÍA.-

I. Devolución de mercancía.

Cuando se haya dispuesto la devolución de una mercancía decomisada, se remitirá la Resolución Final, en 4 (cuatro) ejemplares, con los siguientes destinos:

- a) Primer Ejemplar: Al responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Técnico, quien elaborará el "Acta de Entrega" de la mercancía a ser devuelta, registrando el número de Acta de Intervención, la fecha de devolución, el detalle de la mercancía, las cantidades y los valores detallados conforme al Cuadro de Valoración, debidamente firmados y sellados por el técnico aduanero y el propietario, debiéndose archivar en el cuaderno administrativo de contrabando contravencional.
- b) Segundo Ejemplar: Al supervisor de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates (SPCCR) para su registro y posterior remisión de la información a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (Responsable Nacional de Remates), adjuntando el Acta de Entrega.
- c) Tercer Ejemplar: Al concesionario de recinto, adjuntando una copia del "Acta de Entrega".

El concesionario de recinto procederá a dar de baja en el Sistema Informático, el Parte de Recepción de la mercancía objeto de devolución.

- d) Cuarto Ejemplar: Al propietario.

II. Destrucción de mercancía.

a) Concesionario de Recinto.

El concesionario de recinto procederá a la entrega de la mercancía a ser objeto de destrucción que se encuentra descrita en la resolución sancionatoria y acta de entrega. La mercancía deberá ser entregada única y exclusivamente a los personeros de la entidad que

realizará el acto de destrucción o autoridad competente, debiendo constar en acta la identificación y registro respectivo.

Asimismo, el concesionario de recinto procederá a dar de baja en el Sistema Informático, el Parte de Recepción de la mercancía objeto de destrucción.

b) Acto de Destrucción.

En cumplimiento de la Resolución Sancionatoria que determine la destrucción de la mercancía que deberá contar con especificación de fecha y hora, se convocará a las siguientes autoridades para la verificación del acto de destrucción:

- Notario de Fe Pública.
- Autoridad sanitaria o medio ambiental competente (cuando corresponda).
- Concesionario de recinto.
- Supervisor de la SPCCR.
- Abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal.
- Control Operativo Aduanero.
- Medios de prensa (su inasistencia no interrumpirá el acto de destrucción de mercancías).

c) Registro notarial del acto de destrucción.

La destrucción de la mercancía deberá ser documentada en la respectiva "Acta de destrucción" a cargo del notario de fe pública convocado, debiendo contener:

- Detalle de la mercancía destruida.
- Fecha de la destrucción.
- Número de Acta de Intervención.
- Descripción de cantidades y valores detallados considerando el Cuadro de Valoración Definitivo.
- Autoridades que participaron en el acto de destrucción.
- Otra información que el Notario vea conveniente.

El notario de fe pública otorgará Testimonio del acto de destrucción de la mercancía el mismo que deberá ser anexado al cuaderno del proceso administrativo por contrabando contravencional.

d) Mercancías que no pudieran destruirse.

El Administrador de Aduana comunicará al Ministerio correspondiente para que determine su destino de acuerdo al artículo 117° Reglamento a la Ley General de Aduanas, caso contrario, comunicará a su Gerencia Regional para que a través de la Aduana Nacional se gestione una normativa ante la autoridad competente que determine su destino.

24. ARCHIVO DE CUADERNOS DE PROCESOS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.-

a) Cuaderno de proceso administrativo por contrabando contravencional.

El cuaderno correspondiente al proceso administrativo por contrabando contravencional deberá contar con la siguiente documentación indispensable:

- a) Acta de Intervención.
- b) Notificación con el Acta de Intervención al o los contraventores.
- c) Actas de Entrega de la mercancía decomisada al concesionario de recinto.
- d) Parte de Recepción de la mercancía decomisada.
- e) Parte de Recepción del medio de transporte decomisado.
- f) Valoración Definitiva.
- g) Descargos presentados y valorados por el técnico.
- h) Informe Técnico (evaluación de descargos presentados).
- i) Resolución Sancionatoria (declarando probado el ilícito de contrabando, cuando corresponda).
- j) Resolución Final de Contrabando (declarando improbadamente el ilícito de contrabando, cuando corresponda).
- k) Acta de devolución de la mercancía decomisada, cuando corresponda (con descripción de características, cantidad, valor según el cuadro de valoración definitiva).
- l) Cuadro de Loteo.
- ll) Certificaciones para remate de mercancías decomisadas, cuando corresponda.
- m) Resolución de destrucción de mercancías, cuando corresponda.
- n) Acta de destrucción notarial, en la que conste la presencia de las autoridades competentes para la verificación de la destrucción de mercancías, cuando corresponda (con descripción de características, cantidad, valor según el cuadro de valoración definitiva).
- ñ) Publicación del primer remate en el portal y segundo remate, cuando corresponda.
- o) Resultado del remate, impreso del portal.
- p) Resolución declarando desierto el remate, cuando no se presenten postores.
- q) Resolución de donación, cuando corresponda.
- r) Constancia de pago de saldo del usuario ganador, impreso del portal de Internet.
- s) Acta de Remate, impreso del portal, firmado por el responsable de remates.

- t) Resolución de Adjudicación, impreso del portal, firmado por el Administrador de Aduana.
- u) Boletas de depósito: de seriedad y de saldo, copias originales.
- v) Acta de Entrega de documentación al usuario ganador para la contratación de una Agencia despachante de Aduanas (cuando el monto adjudicado sobrepase los \$us. 1.000).
- w) Declaración Única de Importación, fotocopia.
- x) Boleta de pago de tributos aduaneros, copia original cuando se haya elaborado la DUI por el técnico aduanero y fotocopia cuando se haya realizado a través de una agencia despachante de aduana.
- y) Informe Final de remates.

El cuaderno del proceso administrativo por contrabando contravencional, deberá ser foliado periódicamente de acuerdo a la secuencia del trámite que corresponda y contar además con carátula e impresión del número de Acta de Intervención, denominación del operativo y gestión.

Asimismo, se registrará obligatoriamente el estado y secuencia del trámite administrativo por contrabando contravencional de acuerdo al **Anexo 9**.

b) Archivo del cuaderno

El cuaderno de procesos por contrabando contravencional deberá ser único y llevar todos los antecedentes de la operación, conforme lo señalado en el inciso a), cuyo archivo estará a cargo del abogado responsable del Grupo de Trabajo de Análisis Legal.

25. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA GNAF.

El supervisor de la SPCCR remitirá a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de manera obligatoria mensualmente hasta el día 10 de cada mes, fotocopia simple de la documentación correspondiente a los decomisos, devoluciones y destrucciones procesadas en el mes anterior, bajo el siguiente detalle:

1. Acta de Intervención.
2. Parte de Recepción madre e Hijos, cuando corresponda.
3. Valoración.
4. Resolución Sancionatoria, cuando corresponda.
5. Resolución Final de devolución de mercancías, cuando corresponda.
6. Acta de Entrega de devolución de mercancías decomisadas, cuando corresponda.
7. Acta de Destrucción, cuando corresponda.
8. Informe Final de remates.

VII. ANEXOS.-



ANEXO 1

Nombre del Operativo:
 N° de Acta de Intervención:
 Ubicación en Almacenes:
 Lugar y Fecha:

ACTA DE INVENTARIO DE LA MERCANCÍA DECOMISADA

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS (Tamaño, Serie, Modelo y Otras Características)	MARCA	INDUSTRIA	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD DE BULTOS		DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO		TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
						CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA			

Con lo que terminó el acto de inventarización de la mercancía, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

Encargado Depósito Aduanero Técnico Aduanero del Grupo Técnico Aduanero del Grupo Funcionario del COA
 de Inventarización y Valoración de Remates



Anexo 2

Lugar	Día	Mes	Año

Nombre del operativo:

Nº Acta de Intervención:

Ubicación:

Hora, Inicio:

Conclusión:

ACTA DE INVENTARIO DE VEHÍCULO

PLACA		PAÍS DE ORIGEN	
CLASE		MARCA	
TIPO		SUB TIPO	
AÑO FABRICACIÓN		AÑO MODELO	
MOTOR Nº		CHASIS Nº	
CILINDRADA		TRACCIÓN	
Nº RUEDAS		Nº DE PUERTAS	
CAPACIDAD CARGA		COLOR	
PLAZAS		COMBUSTIBLE	

ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	Alternador		24	Encendedor		47	Medidor de Aceite	
2	Aire Acondicionado		25	Espejo Interior		48	Panel Eléctrico	
3	Antena		26	Espejos Laterales		49	Pisos	
4	Acordeones Toma Aire		27	Emblemas		50	Perillas de Cajas	
5	Batería		28	Folletos/Catálogos		51	Parlantes	
6	Bobina		29	Faroles Delanteros		52	Parachoques	
7	Bocina		30	Flujómetro		53	Pestaña Puertas	
8	Bidones Plásticos		31	Gata		54	Parrilla	
9	Bomba Inyectora		32	Guiñadores		55	Quitasoies	
10	Bisera		33	Guinche		56	Radio	
11	Cartones Selladores		34	Gomas de Pedal		57	Rompe Vientos	
12	Cajas Selladoras		35	Guardabarros		58	Reloj	
13	Cinturón de Seguridad		36	Cala Elevadora Cabina		59	Stops	
14	Ceniceros		37	Herramientas		60	Sistema de Inyección	
15	Cadenas		38	Intercooler		61	Tapa Ruedas	
16	Cerabro		39	Llanta de repuesto		62	Tanque Tapa	
17	Calefacción		40	Luz Interior		63	Tocacintas	
18	Compresor		41	Llave de Contacto		64	Tableros con reloj	
19	Carburador		42	Limpia Parabrisas		65	Tapa de Radiador	
20	Cobertor de Baterías		43	Manivelas		66	Turbocompresor	
21	Cardanes		44	Media Luz Trasera		67	Tanques de Aire	
22	Distribuidor		45	Máscara		68	Vidrio Delant.-Tras.	
23	Dual		46	Motor de Arranque		69	Vidrios Laterales	

OBSERVACIONES:

Con lo que terminó el Acta de Inventariación del Vehículo /Medio de Transporte, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

Funcionario COA

Encargado Depósito

Técnico Aduanero del Grupo
de Inventariación y
Valoración

Técnico Aduanero del Grupo
de Remates



ANEXO 3

Lugar	Día	Mes	Año

Nombre del operativo:
 Nº Acta de Intervención:
 Lugar y Fecha:

CUADRO DE VALORACIÓN

Nº Correlativo/20..

Nº ITEM	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR (\$us)	
				UNITARIO	TOTAL
TOTAL GENERAL					

Liquidación de Tributos

Nº	DETALLE	VALOR TOTAL	
		\$us.	Bs.
1	VALOR F.O.B.		
2	FLETE (5% DE 1)		
3	SEGURO (2% DE 1)		
4	VALOR C.I.F. (1 + 2 + 3)		
5	G.A. (PORCENTAJE DE ACUERDO AL ARANCEL DE 4)		
6	I.V.A. (14,94% DE 4 + 5)		
7	I.C.E.		
8	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS		

TOTAL DE TRIBUTOS OMITIDOS EN UFV's	
-------------------------------------	--

Tipo de Cambio Bs./\$us.
Tipo de Cambio Bs./U.F.V.

Técnico Aduanero



Anexo 4

(Auto Administrativo para devolución de mercancía nacional antes de la elaboración del Acta de Intervención)

AUTO ADMINISTRATIVO N° AN-...-...-.../09

..... (Lugar),..... de de 200...

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a atribuciones y funciones específicas del COA establecidas en el Decreto Supremo N° 25568 de 05/11/99, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, en operativo realizado por funcionarios del COA, caso....., en (lugar)....., el día...a horas..., se ingresó a recinto aduanero el medio de transporte (camión, u otro vehículo) con placa N°.....con la imposibilidad de identificar plenamente la mercancía en la carretera con la documentación de descargo presentada, por lo cual fue trasladada a recinto para su identificación.

Que luego de concluir con el inventario de la mercancía, de acuerdo al informe técnico N°de fecha....., se establece que existe mercancía nacional.

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Aduanas, la mercancía nacional por sus características no está sujeta a control y fiscalización por la Aduana Nacional de Bolivia, asimismo el tráfico interno de este tipo de mercancías y su comercialización no están sujetos al pago de la obligación tributaria aduanera, consecuentemente gozan de libre circulación en territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la devolución de la mercancía nacional consistente en:

- 1)
- 2)

SEGUNDO. Se autoriza al concesionario de recinto la salida de la mercancía dispuesta en el presente Auto Administrativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma y sello del Administrador de Aduana.

.../.../...



Anexo 5

Nombre del operativo
 No. De Acta de Intervención: AN-...-...-.../09

ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL

COMANDO REGIONAL COA	ANB	Fecha
-------------------------	-----	-------

En fecha, de conformidad a lo establecido en los artículos 96°, 186°, 187°, y último párrafo del artículo 181° del Código Tributario Boliviano, modificado por el artículo 56° de la Ley Financial 2009, se procede a la elaboración de la presente acta de intervención del caso denominado.....

I. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE EFECTÚA LA INTERVENCIÓN

.....

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

.....

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS

Nombre	C.I.	Lugar de emisión	Situación Jurídica

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y/O MEDIOS EMPLEADOS PARA LA COMISIÓN DEL CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.

.....

MEDIOS DE TRANSPORTE

Tipo	Marca
Modelo	Color
Placa	No. Motor
Chasis	

(En casos de Fiscalización):

FOJAS	DOCUMENTO			COPIA
	DESCRIPCIÓN	NUMERO	FECHA	
1 - ..				(Original, fotocopia legalizada, fotocopia simple)
... - n				

V. DETALLE DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONTRABANDO Y/O DECOMISADA, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

La valoración de la mercancía objeto de contrabando y/o decomisada que asciende a la suma de.....por.....kg. de.....de procedencia....., de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Unidad Física	Cantidad	DESCRIPCIÓN	VALOR (Sus)
1			Bultos, cajas, fardos, etc. conteniendo;	
			...Kg. De..... de procedencia.....
TOTAL			

La liquidación de los tributos corresponde al siguiente detalle:

Valor en Aduana o Base Imponible G.A. (Bs)	Tasa del GA.	Gravamen Arancelario omitido en Bs.	Base Imponible IVA (Bs)	Tasa del IVA	IVA omitido en Bs.	Base Imponible del ICE o IEHD (si corresponde)	ICE O IEHD omitido (cuando corresponda)	TOTAL TRIBUTO en Bs.	TOTAL TRIBUTO en UFV's

VI. CALIFICACIÓN SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL

De la relación de los hechos descritos precedentemente se presume que los sindicados han incurrido en la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° del Código Tributario Boliviano y modificación realizada por el artículo 56° de la Ley Financial.

VII. OTROS ANTECEDENTES

.....

VIII. DISPOSICIÓN DE MONETIZACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS.

En cumplimiento del artículo 96°, párrafo II, de la Ley N° 2492 Código tributario y el artículo 66° inciso g) de su Reglamento, Decreto Supremo N° 27310, se dispone la monetización inmediata de la mercancía decomisada especificada en el numeral V, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente acta, a través de procedimiento administrativo, conforme establece el artículo 60° del citado Reglamento al Código Tributario.

IX. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Las personas aprehendidas, sindicadas o quien invoque derecho propietario sobre las mercancías objeto de contrabando y/o decomisadas, cuentan con un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de descargos, computables a partir de su legal notificación.



ANEXO 6

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad (o localidad) de, a horas (hora hábil en numeral y literal) del día (día hábil administrativo),del mes dedel año..... (fecha numeral y literal), **notifiqué personalmente al señor (a)** (nombre y apellido) representante legal de (especificar nombre de la empresa, si corresponde), con el (especificar la Resolución o Acta de Intervención), N° de fecha, en su domicilio ubicado en la calle N° zona, quien recibió copia del mismo en mano propia, firmando como constancia la presente diligencia, de lo cual certifico.

Firme del funcionario aduanero
Encargado de la diligencia
Sello

Firma del notificado
Aclaración de firma
N° de C. I.

ANEXO 6

Si el interesado rechaza la notificación o rehúsa firmar, debe intervenir un testigo de actuación que suscribirá la diligencia, con constancia escrita de este hecho.

El domicilio del interesado es el fijado ante la Administración Tributaria y se considera subsistente aunque se haya cambiado de domicilio cuando dicho cambio no fue comunicado (art. 70° numeral 3 del Código Tributario).

(MODELO DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE RECHAZO O NEGATIVA DE FIRMA)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad (o localidad) de....., a horas (hora hábil en numeral y literal) del día (día hábil administrativo), del mes de del año (fecha numeral y literal), **notifiqué personalmente** al señor (a) (nombre y apellido) representante legal de (especificar nombre de la empresa, si corresponde), con el (especificar la Resolución, Acta de Intervención u otro), N° de fecha....., en su domicilio ubicado en la calle N°zona....., quien recibió una copia del mismo en mano propia y se rehusó a firmar (o rehusó recibir) en presencia del testigo de actuación, quien firma como constancia, de lo cual certifico.

Firma del funcionario aduanero
Encargado de la diligencia
Sello

Firma Testigo
Aclaración de firma
N° CI
TESTIGO DE ACTUACIÓN

ANEXO 6

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN SECRETARIA

En la ciudad (o localidad) de..... , a horas (hora hábil en numeral y literal) del día
..... (día hábil administrativo), del mes de del año
..... (fecha numeral y literal), **notifiqué en secretaría**
al señor (a) (nombre y apellido) representante legal de
(especificar nombre de la empresa, si corresponde), con el (especificar la
Resolución, Acta de Intervención u otro), N°de fecha....., de lo cual
certifico.

Firma del funcionario aduanero
Aclaración de firma
Sello

Anexo 6

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

En la ciudad (o localidad) de....., a horas (hora hábil en numeral y literal) del día (día hábil administrativo),del mes de del año (fecha numeral y literal), **notifiqué por cédula** al señor (a).....(nombre y apellido) representante legal de (especificar nombre de la empresa, si corresponde), con el(especificar la Resolución, Acta de Intervención u otro), N°.....de fecha, en su domicilio ubicado en la calle N° zonamediante copia de ley dejada al señor(nombre y apellido de persona mayor de18 años) ó fijada en la puerta de su domicilio, en presencia del testigo de actuación, quien firma como constancia, de lo cual certifico.

Firma del funcionario aduanero
Encargado de la diligencia
Sello

Firma testigo
Aclaración de firma
N° C.I
TESTIGO DE ACTUACIÓN

(MODELO DE AVISO DE VISITA QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O VECINO DEL MISMO).

AVISO DE VISITA

Para el señor (a) (nombre y apellido) representante legal de (especificar nombre de la empresa, si corresponde), que fue buscado en su domicilio ubicado en la calle N°zona....., y se le apercibe que será buscado nuevamente el día siguiente hábil (fecha numeral y literal) a horas..... (hora hábil en numeral y literal) para ser notificado con el (especificar la Resolución, Acta de Intervención u otro), N°..... de fecha.....

Anexo 6

REPRESENTACIÓN JURADA

SEÑOR GERENTE REGIONAL O ADMINISTRADOR DE ADUANA

El suscrito Oficial de Diligencias de la Unidad Legal de la Gerencia Regional(o Procurador de la Supervisoría para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates), establece que buscado el señor (a).....(nombre y apellido) representante legal de.....(especificar nombre de la empresa, si corresponde) en su domicilio ubicado en la calle.....N°.....zona....., no fue encontrado dejándose aviso de visita al señor (a).....(especificar nombre y apellido de persona mayor de 18 años) para ser nuevamente buscado el día siguiente hábil administrativo en el que tampoco pudo ser habido, por lo que en aplicación del artículo 85°, parágrafo II, del Código Tributario represento a su autoridad para que se proceda a la notificación **mediante cédula** con el..... (especificar la Resolución, Acta de Intervención u otro), N°.....de fecha

Es cuanto tengo a bien representar.

.....(Lugar),.....de.....de 200...

DECRETO DE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

En mérito a la representación efectuada por el señor Oficial de Diligencias(Procurador) de la Unidad Legal de la Gerencia o Administración de Aduana....., se establece el señor (a)..... (nombre y apellido) representante legal de (especificar nombre de la empresa, si corresponde) fue buscado en su domicilio principal para su notificación quien no pudo ser encontrado, habiéndose dejado el correspondiente aviso de visita para ser nuevamente buscado el día siguiente hábil administrativo en el que tampoco pudo ser habido, por lo que en aplicación del artículo 85°, parágrafo II, del Código Tributario, procédase a su notificación **mediante cédula** con el....(especificar la Resolución, Acta de Intervención u otro), N°.....de fecha....., sea con las formalidades de ley.



ANEXO 7

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA EN
CONTRABANDO**

N° AN-...-...-.../09

.....(Lugar),..... de..... de 200...

VISTOS:

El Acta de Intervención N° AN-...-...-.../09 de fecha, los descargos y pruebas presentados por....., el informe técnico N°....

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Intervención N° AN-...-...-.../09 de ...-...-..., en (lugar), el día..... a horas....., se decomisó el medio de transporte (camión, u otro vehículo) con placa N°..... y la mercancía consistente en.....por la presunta comisión de contrabando previsto en el artículo 160°, numeral 4, y último párrafo del artículo 181° del Código Tributario, modificado en cuanto a los montos por el artículo 56° del capítulo XII del Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2009, iniciándose con su notificación en fecha....., el sumario contravencional contra, procediendo a depositar el medio de transporte y la mercancía en el recinto....., conforme los partes de recepción N°de.....

Que el señor.....(o la empresa) dentro el plazo que establece el párrafo segundo del artículo 98° del Código Tributario, presentó la nota (o memorial)de fecha....., adjuntando la siguiente documentación.....

Que el informe técnico N° AN-.....-.....-.../.. de fecha ...-...-... emitido por el señor..... Técnico de la Supervisoría para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate o Administración de Aduana, establece lo siguiente:

1.....

2.....

Que asimismo determina que el valor de la mercancía alcanza a Bs.....y el tributo omitido es de Bs.....,

Que en cumplimiento del artículo 96° del Código Tributario y artículo 60° de su reglamento, se procedió a la monetización de la mercancía decomisada, en la suma de Bs....., que se encuentra depositada en cuenta fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 181° del Código Tributario, modificado en cuanto a los montos por el artículo 56° del capítulo XII del Presupuesto General de la Nación 2009 que establece que cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 200.000 la conducta se considerará contravención, reglamentado por Decreto Supremo N° 0014 de 19 de febrero de 2009.

Que en consecuencia, la acción incurrida por el (o los) procesado (s) se adecua a la tipificación prevista en el artículo 160°, numeral 4 y último párrafo del artículo 181° del Código Tributario Boliviano, con la modificación normativa prevista en el párrafo precedente.

PORTANTO:

El Gerente Regional o Administrador de Aduana....., en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE

ÚNICO. Declarar probada la comisión de contravención aduanera por contrabando y, en consecuencia, dispone:

1. El comiso de la mercancía descrita en el Acta de Intervención N° AN-...-.../09 de fecha, disponiendo su remate y distribución conforme al artículo 301° del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 62° del Reglamento al Código Tributario.
2. Se impone la multa de Bs....., equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución de comiso del medio (o unidad) de transporte, de acuerdo a la liquidación establecida en el Informe Técnico N°de....., suma que deberá pagarse en el plazo de tres días de ejecutoriada la presente resolución, bajo conminatoria de cobro coactivo establecido en la Sección VII del Capítulo II, Título II del Código Tributario Boliviano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma y sello del Gerente Regional o Administrador de Aduana.

.../.../...
.../.../...



(Resolución Final en caso de Contrabando Contravencional)

ANEXO 8

RESOLUCIÓN FINAL

Nº AN-...-...-.../09

.....(Lugar),.....de.....de 200...

VISTOS:

El Acta de Intervención Nº AN-...-...-.../.. de ..-.-.-., los descargos y pruebas presentados por....., el Informe Técnico Nº.....

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Intervención Nº AN-...-...-.../.. de ..-.-.-., en (lugar) el día a horas, se decomisó el medio de transporte..... (camión, u otro vehículo...) con placa Nº..... y la mercancía consistente en.....por la presunta comisión de contrabando previsto en el artículo 160º, numeral 4, y último párrafo del artículo 181 del Código Tributario, modificado en cuanto a los montos por el artículo 56º del capítulo XII del Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2009, iniciándose con su notificación en fecha el sumario contravencional contraprocediendo a depositar el medio de transporte y la mercancía en el recinto..... conforme los partes de recepción Nºde

Que el último párrafo del artículo 181º del Código Tributario, modificado en cuanto a los montos por el artículo 56º del capítulo XII del Presupuesto General de la Nación 2009 establece que cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 200.000 la conducta se considerará contravención, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 0014 de 19 de febrero de 2009.

Que en consecuencia, la acción atribuida al (o los) procesado (s) se adecua a la tipificación prevista en el artículo 160º, numeral 4 y artículo 181º del Código Tributario Boliviano, con la modificación normativa prevista en el párrafo precedente.

POR TANTO:

El Gerente Regional o Administrador de Aduana....., en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Declarar improbada la contravención aduanera por contrabando y en consecuencia dispone:

1. La devolución de la mercancía descrita en el Acta de Intervención N° AN-...-...-.../.. de.....(o la devolución del producto de la monetización de la mercancía descrita en el Acta de Intervención N° AN-...-...-.../..- si hubiera sido monetizada-), a favor de.....con constancia de entrega y conformidad.

2. La devolución del medio (o unidad) de transporte.....

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma y sello del Gerente Regional o Administrador de Aduana.

.../.../...
.../.../...



Anexo 9

Nombre del Operativo:
Nº Acta de Intervención:

Lista de Control de Chequeo

ENTREGADO POR	FECHA	HORA	FIRMA	RECIBIDO POR	FECHA	HORA	FIRMA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 10/06/2009

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-011-09

La Paz, 09 Jun. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 96° a 99° y 169° de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establecen el procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, la omisión de pago y otras contravenciones tributarias.

Que la disposición final Décima Primera del Código Tributario Boliviano, deroga el Título Décimo Segundo de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28 de julio de 1999, sobre el procedimiento para sancionar Contravenciones Aduaneras.

Que el artículo 56° del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, modificó el monto de los numerales I, III y IV del artículo 181° de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, de UFV's 10.000.- (Diez mil unidades de Fomento a la Vivienda) a UFV's 200.000 (Doscientos mil unidades de Fomento a la Vivienda).

Que el segundo párrafo del artículo 32° del Decreto Supremo No. 0014 de 19 de febrero de 2009, que reglamenta la aplicación del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, establece que el contrabando de mercancías cuyo valor del tributo omitido sea igual o menor a UFV's 20.000 - (DOSCIENTAS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), será considerado Contravención Tributaria y se procesará de acuerdo al procedimiento del Sumario Contravencional establecido en el artículo 168° del Código Tributario, con los plazos establecidos por los artículos 98° y 99° del mismo código para la presentación de descargos y la emisión de la resolución final.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, así como del previsible incremento de los procesos por contrabando contravencional, como consecuencia de lo dispuesto en la norma legal citada precedentemente, se hace indispensable la conformación de una Supervisoría para el procesamiento de contrabando contravencional y remate de mercancías decomisadas.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Crear la SUPERVISORIA DE PROCESAMIENTO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL Y REMATES – SPCCR, dependiente de las Administraciones de Aduana Interior.

La Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates tendrá como objetivo principal la tramitación del procedimiento en sede administrativa por contrabando contravencional, desde el acta de intervención, inventariación, valoración, informe técnico, resolución y otros necesarios para el remate de mercancías decomisadas.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Humanos deberá incorporar las modificaciones necesarias en el Manual de Puestos de la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones administrativas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la asignación de los ítems y material logístico necesario para la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates.

CUARTO. El seguimiento y control a los remates a nivel nacional realizados por las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando y Remates estará a cargo del Responsable Nacional de Remates y un técnico administrativo, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, que comprenderá desde la fase operativa de los remates vía internet y presenciales, registros contables por concepto de gastos operativos del remate, elaboración de los Cuadros de Distribución, devoluciones de empoques y saldos por remates vía internet, información de los inventarios de la mercancía decomisada en las Administraciones Aduaneras de las Gerencias Regionales; asimismo la coordinación con las SPCCR's, las Gerencias Nacionales, la Unidad de Servicio a Operadores y otras instituciones relacionadas con sus específicas funciones.

QUINTO. La Gerencia Nacional Jurídica designará un Supervisor Nacional para el seguimiento y control de los procesos por contrabando contravencional sustanciados en las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates – SPCCR's, verificando la adecuada aplicación de la normativa en vigencia.

SEXTO. La Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates tendrá un Responsable y estará constituida por cuatro Grupos de Trabajo, de Inventariación y Valoración, de Análisis Técnico, de Análisis Legal y de Remates, debiendo remitir toda la información de la mercancía decomisada, devoluciones, destrucciones y remates a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

SEPTIMO. El Grupo de Trabajo de Inventariación y Valoración organizará turnos de atención las 24 horas del día, inclusive fines de semana y feriados, con el objetivo principal de aforar, inventariar y valorar la mercancía decomisada, generando los documentos correspondientes a dichas actuaciones.

OCTAVO. El Grupo de Trabajo de Análisis Legal recepcionará el Acta de Intervención, el Acta de Entrega, el Cuadro de Valoración y Parte de Recepción, por intermedio del Procurador procederá al armado del cuaderno por contrabando contravencional para su remisión inmediata al Grupo de Trabajo de Análisis Técnico. En base al informe técnico proyectará la Resolución Sancionatoria o Resolución Final, para su remisión al Administrador de Aduana, para su aprobación, firma y sello respectivo. Asimismo emitirá informes legales, proyectos de Autos Administrativos, otros y prestará asesoramiento jurídico a los funcionarios de la SPCCR y el COA.

NOVENO. El Grupo de Trabajo de Análisis Técnico se encargará de la compulsada documental y física de la mercancía decomisada, elaborando el Informe Técnico correspondiente, estableciendo claramente si la misma se encuentra AMPARADA o NO AMPARADA por la prueba de descargo presentada, basados en la normativa vigente. Asimismo prestará asesoramiento técnico a los funcionarios de la SPCCR y el COA.

DECIMO. El Grupo de Trabajo de Remates se encargará de la ejecución del remate de las mercancías decomisadas realizando la inventariación, loteo, obtención de las certificaciones necesarias, subida al portal de remates en la página web de la Aduana Nacional de Bolivia y/o publicación en un periódico de circulación nacional, la ejecución del acto de remate, recepción de depósitos, entrega de documentación por adjudicación, elaboración de DUI's de mínima cuantía, elaboración de informe final y estadística de los remates.

DECIMO PRIMERO. Los funcionarios de la SPCCR no podrán tener contacto alguno con los contraventores, sus representantes legales, abogados y/o tramitadores, con la finalidad de mantener la independencia y objetividad en el desarrollo de sus labores.

DECIMO SEGUNDO. Todos los trámites, presentación de descargos, memoriales, notificaciones y la atención al público se efectuará a través de la modalidad de ventanilla única.

DECIMO TERCERO. Se deja sin efecto de manera parcial la Resolución de Directorio RD-01-011-04 de 13/03/2004 que aprueba el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, en lo referente al procesamiento de contrabando contravencional y se aprueba el nuevo Manual para el Procesamiento de Contrabando Contravencional y Remates, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

DECIMO CUARTO. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los quince (15) días después de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COPIA
COM. S.C.
S.P.A.
LA PAZ
10 JUN 2009

LA SUPERVISORIA DE PROCESAMIENTO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL Y REMATES

LA GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS